

**DESAHUCIO FUNDO RUSTICO. — FACULTAD DE LOS ADMINISTRADORES JUDICIALES**

**EL ADMINISTRADOR DE LOS BIENES DE UNA TESTAMENTARIA SOLO PUEDE ARRENDAR ESTOS POR TIEMPO INDETERMINADO Y, EN CONSECUENCIA, EL ARRENDATARIO DE UN FUNDO RUSTICO INCLUIDO EN LA ADMINISTRACION SOLO PUEDE SER DEMANDADO EN JUICIO DE DESAHUCIO DESPUES DE HABERSELE DADO EL AVISO QUE SEÑALA LA LEY CIVIL PARA LOS CONTRATOS DE LOCACION DE PREDIOS RUSTICOS POR TIEMPO INDETERMINADO.**

**DICTAMEN FISCAL**

Señor:

En el presente juicio, seguido por el Administrador Judicial de la Testamentaria de doña Juana Rosa Romero viuda de García con don Escolástico Ruiz Quitoles, sobre desahucio, apareciendo del contrato de locación corriente a fs. 5, que la merced conductiva pactada es sólo de un mil soles al año, el recurso de nulidad interpuesto no es admisible de conformidad con lo dispuesto por el art. 1º de la Ley Nº 11362 que ha modificado el art. 1125 del C. P. C. por lo que debe declararse improcedente.

Lima, 23 de Julio de 1952.

**L. Febres.**

**RESOLUCION SUPREMA**

Lima, trece de mayo de mil novecientos cincuentitrés.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que el contrato de arrendamiento celebrado por el demandante en su carácter de Administrador Judicial, no ha podido ser sino de duración indeterminada, con arreglo a lo prescrito por el artículo mil doscientos tres del Código de Procedimientos Civiles; que en cuyo caso, para ponerle fin, ha debido darle al locatario el aviso que es-

tatuye el artículo mil cuatrocientos noventa y cinco del Código Civil: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas cuarenta, su fecha diez de junio de mil novecientos cincuenta y dos, que confirmando la apelada de fojas treinta y cinco, su fecha veintidós de abril del mismo año, declara fundada la demanda de desahucio interpuesta por don Alfredo López Romero contra don Escolástico Ruiz Quitoles; reformando la primera y revocando la segunda: declararon infundada dicha acción; sin costas; y los devolvieron.— **Eguiguren.— Garmend'a.— Alva.— Lengua.— Tello Vélez.**

Se publicó conforme a ley.

Dagoberto Ojeda del Arco.—Secretario.

---